



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Gobernador de Murcia, en la que, á consecuencia de otra procedente del Ingeniero Jefe de Minas de aquella provincia, hace notar la conveniencia de que los mineros que tengan expedientes en tramitacion conserven íntegro el depósito de 75 pesetas que previene el art. 73 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de Minas, con objeto de que pueda atenderse al pago de las dietas y gastos de trasporte que se ocasionan á los Ingenieros del ramo en la práctica de las operaciones facultativas correspondientes.

Considerando que la expresada propuesta está conforme con lo dispuesto en el expresado artículo, así como tambien en el 74, y que al adoptarla se evitarán las dificultades que se ocasionan á la Administracion para poder hacer efectivos los importes de las cuentas de los Ingenieros y Auxiliares cuando el primitivo depósito se ha agotado:

Y considerando, por último, que en dicho art. 74 se previene terminantemente que si con la expresada suma no se cubren los gastos del expediente, los interesados ó sus representantes habrán de satisfacer el resto en el plazo de ocho dias;

S. M. el Rey ha dispuesto se prevenga al citado Gobernador que los mineros que tengan expedientes en tramitacion deberán conservar íntegro el depósito de 75 pesetas prevenido en el reglamento hasta la terminacion de aquellos, toda vez que de este modo se evitan dificultades en el cobro; y que si excediese dicha suma de los gastos que ocasionase el expediente respectivo, el sobrante se devolverá al interesado segun se halla prevenido.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, disponiendo al propio tiempo se publique esta resolucion para su observancia por los Gobernadores de provincia en iguales casos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Extracto de la sesion celebrada el dia 17 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Somalo.—Guijarro.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Perla.—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Folgueras.—Lupiani.—Martinez Luna.—Talegon.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Moreno Fominaya.—Gonzalez (D. Maximiano).—Fresneda.—Mathet.—Guerrero Brea.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Garcia Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó pasar á informe de la Comision de Beneficencia una memoria que remite el Director del Hospicio del estado en que se halla este Establecimiento, y la instancia suscrita por los Médicos de la Beneficencia provincial, D. Javier Santero, Don Salvino Sierra, D. Primitivo Ayuso, Don José Lacasa, D. Manuel Sanz, D. Pascual Candela y D. Eduardo Garcia Solá, pidiendo se rebaje á D. Fernando Mora, facultativo del Hospital de San Juan de Dios, al lugar que le corresponde en el escalafon y se provea por oposicion la plaza de Médico 3.º de entrada que resulta vacante por renuncia del Sr. Cepeda.

A la Comision especial de clinicas se acordó pasar igualmente un oficio del Sr. Diputado D. Luis Aner, dimitiendo el cargo de individuo de dicha Comision por sus muchas ocupaciones.

Se admitió á Doña Antonia Muñiz la dimision que presenta del destino de Inspectora especial de labores del Hospicio, acordando se ponga en conocimiento de la Comision provincial para los efectos oportunos.

Accediendo á lo solicitado por el Diputado provincial D. Juan Ruiz Perez, la Diputacion acordó concederle dos meses de licencia para tomar baños.

Y por último, se desestimó una instancia del Ayuntamiento de Villamantilla en que pide se le levante la comision de apremio que sufre por falta de pago de la cuota provincial.

Entrando en la orden del dia, dióse cuenta del repartimiento del cupo que ha correspondido á la provincia en la quinta del presente año, y resultando que aquel asciende á 800 enteros y siete décimas, siendo 811 el número de soldados que debe entregar la provincia, aparece un déficit de 10 enteros y 3 décimas, ó sean 103 décimas, por lo cual se recargó una de estas á cada pueblo de los que han obtenido mayor número de mozos sorteados conforme á lo prevenido en el artículo 22 de la ley de reemplazos, que fué leído; pero como los pueblos que se encuentran en este caso no exceden del número de 97, se procedió al sorteo de las seis décimas que faltan para completar el cupo entre los 19 pueblos que aparecen con seis mozos sobrantes, á saber:

- Camarma de Esteruelas.
- Fresno de Torote.
- Orusco.
- Collado Mediano.
- El Pardo.
- Los Molinos.
- Moraleja de Enmedio.
- Boadilla.
- El Alamo.
- Villamanta.
- Villanueva de la Cañada.
- Canencia
- Garganta.
- Horcajo y Aoslos.
- La Aceveda.
- La Hiruela.
- Piñuécar.
- Patones.
- Valdemanco.

Para verificar el sorteo se englobaron y depositaron en una urna 19 papeletas con el nombre de dichos pueblos, y en otra igual número de papeletas, 13 en blanco y seis que contenian la palabra *décima*. Por el Secretario Sr. Lois fueron sacándose una por una las papeletas que expresaban los nombres de los pueblos, y por los Sres. Diputados del distrito respectivo las que designaba la suerte, ofreciendo el sorteo el resultado siguiente:

- La Hiruela. Papeleta blanca.
- Fresno de Torote. Décima.
- Los Molinos. Blanca.
- Collado Mediano. Blanca.
- Camarma. Blanca.
- Garganta. Blanca.
- El Alamo. Blanca.
- Boadilla. Blanca.
- El Pardo. Décima.

- Villamanta. Décima.
- La Acebeda. Blanca.
- Piñuécar. Décima.
- Orusco. Blanca.
- Patones. Blanca.
- Canencia. Blanca.
- Valdemanco. Décima.
- Horcajo. Blanca.
- Moraleja. Blanca.
- Villanueva de la Cañada. Blanca.

En cuyos términos quedó finalizado y aprobado el repartimiento, señalándose para el sorteo general de décimas, el 19 del corriente á las doce de su mañana.

Acto seguido se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de Hacienda respecto á la reforma de la Depositaria de fondos provinciales, en que se propone: 1.º Se centralicen en esta todos los fondos relativos al presupuesto provincial, cualquiera que sea su procedencia. 2.º Que ingresen en la misma Depositaria todas las cantidades que se recauden por la Administracion de la provincia. 3.º Que la contabilidad se lleve con la oportuna separacion en lo correspondiente á los establecimientos provinciales. 4.º Que corran á cargo de la Depositaria los gastos del material de las oficinas de la Diputacion y la cuenta y pago de las obras que se hagan en los establecimientos. 5.º Que se redacte un reglamento para el régimen de esta dependencia. 6.º Que se fije en 10.000 duros efectivos la fianza del Depositario provincial. 7.º Establecer una Administracion y Recaudacion que formará parte de la misma Depositaria. 8.º Que el Administrador-Recaudador sea el encargado de activar todos los asuntos de interés provincial, representando á los establecimientos en las gestiones extrajudiciales y administrativas necesarias para el cobro ó reconocimiento de créditos, excepto las investigaciones confiadas á determinadas personas. 9.º Que el Administrador recaude por sí todas las cantidades que corresponden á la provincia ó sus establecimientos. 10. Que el mismo no pueda retener fondos en su poder, debiendo entregarlos en Depositaria á medida que los vaya recaudando. 11. Que por por la Administracion se lleve el oportuno libro de caja foliado y rubricado por el Sr. Ordenador de pagos. 12. Que el Administrador presente anualmente una memoria de su gestion. 13. Que se justifiquen en cuanto sea posible los ingresos que el Administrador haga en Depositaria. 14. Que el Administrador preste una fianza de

2.000 duros en efectivo, y por último que la plantilla de la Depositaria se forme del modo siguiente:

| | |
|--|---------------|
| Un Depositario con | 20.000 rs. |
| Un Administrador-Recaudador con | 16.000 |
| Un Oficial de la clase de terceros con | 10.000 |
| Un Escribiente de la clase de primeros con | 5.000 |
| Un id. de la de segundos con | 4.000 |
| | 55.000 |

La cual produce una economía á los fondos provinciales de 17.834 rs. sobre el antiguo coste de la Depositaria y Administración de Beneficencia.

Leído el dictámen, el Sr. Ruiz Perez pidió quedase sobre la mesa á fin de poderlo estudiar con todo detenimiento; pero habiendo indicado el Sr. Morés, como de la Comision, la necesidad y conveniencia de que se discutiera hoy mismo el dictámen, con objeto de que pudiera cuanto antes formarse el presupuesto ordinario del presente año económico, se consultó á la Diputacion si quedaba el dictámen sobre la mesa, y pedida la votacion nominal, se resolvió en términos negativos por 23 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Somalo. — Guijarro. — Ramos Prieto. — Celorio Rubin. — Sanchez (D. Antonio). — Perla. — Gonzalez Medrano. — Floren. — Ceinos. — Talegon. — Ibarra (D. Manuel). — Morés. — Fresneda. — Mathet. — Guerrero. — Collado. — Moreno Perez. — Sancho Corral. — Garcia Perez. — Rodriguez Velasco. — Carranza, Secretario. — Lois, Secretario. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.

Folgueras. — Ruiz Perez. Abierta discusion sobre el dictámen y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, quedó aprobado.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la misma Comision de Hacienda, se acordó disponer que las 1.000 pesetas importe de los premios concedidos por la Diputacion á los expositores de la Sociedad El Fomento de las Artes se satisfagan con cargo al artículo de imprevistos del presupuesto correspondiente, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL la copia íntegra de la escritura de empréstito de 10 millones contratado por la anterior Diputacion con el banquero M. Dreyffus, así como una nota delallada de los gastos ocasionados para preparar esta operacion de crédito.

En seguida dióse cuenta de otro dictámen de la Comision de Hacienda emitido á consecuencia de la proposicion presentada el dia 12 del corriente por los señores Diputados Sancho Corral, Moreno Perez, Guerrero Brea y Mathet, para que se suspendan los apremios de los pueblos y se levanten las comisiones que algunos sufren hasta que termine la época de la recoleccion, en cuyo dictámen se propone la suspension de los efectos del acuerdo de 10 de Junio último, entendiéndose que para que tenga efecto á los pueblos en que hubiere comisionados de apremio, será previo el pago de las dietas que hubiesen devengado; que la suspension sea hasta el 31 de Agosto próximo, término improrrogable, y que trascurridas 24 horas despues de su terminacion, vuelva á tener carácter ejecutivo el referido acuerdo.

Abierta discusion sobre dicho dictámen, fué impugnado por los Sres. Ruiz Perez y Lupiani, fundándose en la caren-

cia de recursos para satisfacer las grandes obligaciones que pesan sobre la provincia, en que no era licito dejar sin efecto los acuerdos tomados por la Diputacion, por oponerse á ello el art. 50 de la ley, y que tampoco debía establecerse un privilegio en favor de determinados Ayuntamientos, puesto que algunos habian sufrido el apremio, y entre los morosos habia algunos que no querian pagar, sin embargo de tener recursos suficientes para verificarlos.

Los Sres. Sancho Corral y Moreno Perez defendieron el dictámen, aduciendo diferentes consideraciones para demostrar la necesidad de conceder esta moratoria á los pueblos, con la cual no se dejaba sin efecto el acuerdo de la Diputacion, pues sólo se suspendian los efectos por un corto plazo; y des pues de diferentes rectificaciones, se declaró el punto suficientemente discutido, quedando aprobado el dictámen en votacion nominal por 23 votos contra 4 en la forma siguiente.

Señores que dijeron si.

Somalo. — Guijarro. — Ramos Prieto. — Celorio Rubin. — Sanchez (D. Antonio). — Perla. — Gonzalez Medrano. — Floren. — Ceinos. — Talegon. — Ibarra (D. Manuel). — Morés. — Fresneda. — Mathet. — Guerrero. — Collado. — Moreno Perez. — Sancho Corral. — Garcia Perez. — Rodriguez Velasco. — Carranza, Secretario. — Lois, Secretario. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Aner. — Folgueras. — Lupiani. — Ruiz Perez.

Publicada la votacion, el Sr. Fresneda manifestó que, creyendo interpretar los deseos y sentimientos de los pueblos de la provincia, daba las gracias á la Comision de Hacienda por haber concedido esta moratoria inspirándose en un gran criterio de justicia.

El Sr. Lupiani pidió se diese lectura de la votacion habida en el acuerdo relativo al apremio de los pueblos, manifestándole el Sr. Presidente no era posible en aquel momento por carecer de los antecedentes.

Acto connuo dióse cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la adopcion del siguiente acuerdo:

«La Diputacion provincial de Madrid, considerando que las Corporaciones populares deben su existencia y esenciales atribuciones á los principios proclamados por la revolucion de Setiembre de 1868: Considerando que el gran caudillo de la revolucion fué D. Juan Prim, cuya trágica muerte es el gran dolor de todos los liberales. Acuerda colocar en su salon de sesiones el retrato de D. Juan Prim.

«Madrid 17 de Julio de 1871. — M. Mathet. — Francisco Somalo. — Luis Moreno Perez. — Victor Collado. — Francisco Rodriguez. — Manuel Ibarra. — Juan G. Talegon. — José Guerrero Brea. — Antonio Sanchez. — Pedro M. Luna. — Pedro Luis R. Prieto.»

Apoyada la proposicion del Sr. Mathet, fué tomada en consideracion y aprobada por unanimidad, levantándose inmediatamente la sesion á las seis de la tarde. — El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza. — El Diputado Secretario, José Lois é Ibarra.

Quintas.—Circular.

Debiendo dar principio el dia 31 del corriente la recepcion de los quintos del actual reemplazo, esta Comision provincial á fin de procurar la mayor rapidez posible en todas las operaciones, ha acordado se hagan á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.º Remitirán á la mayor brevedad á la Secretaria de esta Diputacion las informaciones y contrainformaciones de los quintos que hayan alegado exenciones morales y de cuyos acuerdos se haya protestado para ante la Comision provincial.

2.º Que los Sres. Secretarios encargados para la entrega de sus respectivos quintos deberán venir provistos de las relaciones de los mozos sorteados, expresiva con la fecha del nacimiento de los mismos y la de la talla y demás documentos que están prevenidos.

Y 3.º Las filiaciones de los quintos del ejército activo, como los de la segunda reserva, deberán extenderse en el modo y forma que se expresa en el adjunto modelo.

Madrid 22 de Julio de 1871. — El Vicepresidente, Pedro Martinez Luna. — El Secretario, Celestino Rico.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ALISTAMIENTO DEL AÑO DE 1871

Número

FILIACION DE

| | | | | |
|--------------------------------|----------|---------------|-------------------------------------|----------------|
| hijo de | y de | natural de | Provincia de | Juzgado |
| de parroquia de | | avecindado en | | de |
| de primera instancia de | | Provincia de | Capitania general | |
| de | nació en | de | de mil ochocientos | |
| de oficio | edad | años | meses | días: su reli- |
| gion: (C. A. R.) Estado | | estatura | pies | pulgadas y |
| lineas, equivalente á un metro | | | milímetros. Sus señales estas: pelo | |
| cejas | ojos | nariz | barba | boca |
| color | frente | aire | produccion | acreditó |
| señas particulares | | | | |

saber leer — escribir
 Fué quinto con el número — por el pueblo de
 provincia de
 Fué declarado soldado para el reemplazo de mil ochocientos setenta decretado en — de — de 1871 y tuvo entrada en el referido Depósito de quintos en — de — de 1871
 Queda afiliado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de — años contados desde el dia — de — de 1871
 con arreglo á instrucciones y Reales sumpagos vigentes y firmó
 siendo testigos

Madrid de — de mil ochocientos setenta
 (Sello.) EL ALCALDE, EL SINDICO, EL INTRESADO,
 EL SECRETARIO,

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha publicado en la Gaceta de Madrid del dia 28 del próximo pasado Junio la siguiente real orden:

«Umo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente intruido en este Ministerio á consecuencia de la real orden comunicada por el de Hacienda en 4 de Enero último, sobre la conveniencia de dictar una regla general que, sustituyendo el art. 247 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, ponga término á las dudas suscitadas acerca de los Notarios que han de otorgar las escrituras de redencion de censos desamortizables, ha tenido á bien resolver:—1.º Que haga V. I. entender á los Jueces de primera instancia que para el otorgamiento de las escritu-

ras de redencion de los expresados censos se valgan exclusivamente de los Notarios nombrados ó que se nombren en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda con tal que pertenezcan al Colegio y distrito notarial del punto en que se haya de verificar el otorgamiento, tengan fé pública en el mismo y se atuvieren en un todo á lo que manda la ley del Notariado y á las disposiciones del decreto de 22 de Diciembre de 1868.—2.º Que cuando sean dos ó más los Juzgados establecidos en la poblacion en que se otorguen las repetidas escrituras, alternen los Jueces por riguroso turno en el indicado servicio, que desempeñarán gratuitamente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del mencionado decreto.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1871.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.—Sr. Presidente de la Audiencia de...»
 Dada cuenta de la preinserta real ór-

den al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido acordar que se guarde y cumpla y se circule á los Jueces de primera instancia de este distrito para su cumplimiento.

Y de su superior orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo dar aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. I. muchos años.— Madrid 19 de Julio de 1871.—Hilario Maria Gonzalez y Torres.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Recaudacion.—Contribuciones.

En cumplimiento de lo que dispone ley, debe principiarse la cobranza de todas las contribuciones del primer trimestre del actual año económico el 1.º de Agosto próximo en las jurisdicciones municipales de esta provincia por los Delegados, subalternos y demás agentes del Banco de España encargados de verificarla, y que se expresarán á continuación, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente corresponden.

Aunque no es posible todavía fijar si en la época expresada será factible llevar á efecto lo que arriba se menciona, á causa de ignorarse si estarán ultimados todos los documentos necesarios, desde luego puede asegurarse esta Administracion que tendrán comienzo las operaciones de cobranza en el referido mes de Agosto, á cuyo efecto y en virtud de lo que establece el art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 se publica esta circular.

Como esta Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos, y como procurará conciliar constantemente sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas con el laudable objeto de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, de aquí que no dude que los mismos, comprendiendo la obligación ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos consigna la instrucción arriba citada, mucho más cuando á consecuencia de este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdicción municipal y en los sitios de costumbre con cinco dias de anticipación antes de dar principio á la cobranza por los agentes de la misma, tiene sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios, á fin de satisfacer en el periodo hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas.

Las constantes pruebas que vienen ofreciendo los contribuyentes de todas las

jurisdicciones municipales de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre, ni en los sucesivos, conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y por si acaso algunos contribuyentes, olvidándose de sus deberes, opusiesen resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para realizar lo que adeuden todavía á la Hacienda por atrasos de 1869 á 70 y de 1870 á 71, encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas Corporaciones, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y excito el celo de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presten á todos los encargados de la recaudación de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en consonancia con la ley de 13 de Junio de 1869 y la Instrucción de 3 de Diciembre del mismo dictada para su ejecución, y la Real orden de 3 de Abril de 1866, y el art. 8.º de la ley de Contabilidad, lo mismo que con la orden de S. A. el Regente del Reino, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en la *Gaceta* de 8 de Octubre de 1869, debiendo atenderse también los últimos á la circular del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de 20 de Enero de 1870.

Cree igualmente cumplir un deber esta Administracion haciendo saber á los contribuyentes de las jurisdicciones municipales, á las cuales se han concedido Reales órdenes de moratorias por el Gobierno de S. M. el Rey, por los débitos de la contribucion territorial de los años económicos de 1869 á 70 y de 1870 á 71, cuyos plazos vencen en 1.º de Setiembre próximo, deben apresurarse á satisfacerlos durante los dias que al efecto se designasen por los agentes de la cobranza, que han de ser cinco para cada jurisdicción municipal. Los que realizasen el pago de las cuotas que adeudan á la Hacienda por los expresados años en dichos dias, lo verificarán sin recargos de ninguna clase. Pero los que dejasen trascurrir el periodo hábil sin efectuarlo, se continuarán contra ellos los procedimientos ejecutivos, á partir de las diligencias que ya se hubiesen practicado cuando recayeron las Reales órdenes demoratorias, exigiéndoseles en este caso, tanto los recargos en que estuviesen incurso, como todos los demás, á que diesen lugar con su morosidad. Las corporaciones municipales de los pueblos que alcanzaron las gracias demoratorias se hallan interesadas en inculcar á todos sus administrados, que fuesen deudores á la Hacienda, la necesidad de corresponder al beneficio que se les otorgó, satisfaciendo sus débitos, cuando de realizarlo obtienen también una gran ventaja.

Por último, y para que sirva de conocimiento á los contribuyentes, se hace igualmente saber que la Delegacion del

Banco de España no distribuirá las papeletas de aviso con arreglo á la base 18 del convenio celebrado con el Gobierno por el Banco en 1.º de Diciembre de 1867, que dice así:

«Como en el recibo del talon del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta

atención á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.

Madrid 20 de Julio de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

| PARTIDOS. | DELEGADOS SUBALTERNOS. | COBRADORES. |
|------------------------------|-------------------------|---|
| Alcalá..... | D. Emilio Marticorena.. | D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. |
| Chinchon y Getafe..... | D. Pablo Zavaleta..... | D. Manuel Villechenous. Jerónimo Jimenez. Quintín Sanchez. Juan Alcaráz. Gregorio Anton. Miguel Bernardini. Francisco Márquez. José Rodriguez. |
| Colmenar..... | D. Santiago Blanco..... | D. Baltasar Gomez. Juan de la Campa. Nicasio Diaz. José Ruiz. |
| Colmenar..... | D. Casimiro Morata..... | D. Juan Morata. Juan Guirfo. Francisco Velasco. Enrique Ramos. |
| Navalcarnero..... | D. Bernardo Gonzalez. | D. Francisco Estéban Gonzalez. Juan José Garcia. Damián Ortega. Manuel Saavedra. Francisco Gonzalez. |
| San Martin de Valdeiglesias. | D. Mariano Sanz..... | D. Eduardo Sanz. Juan Perez. |
| Torrelaguna..... | D. José Pereira..... | D. Francisco de P. Guerrero. Agustín Gonzalez. Bernardo Mantecon. Pedro Martin. Justo Fernandez. José Maria Lobo. |

SEXTA SECCION.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por la presente se cita á los señores Don José Maria de San Millan, D. Juan Perez y Cermeño y D. Braulio Maynar, Gobernador político, Secretario y Comisionado pagador que fueron respectivamente de la provincia de Zaragoza, en el año de 1840, ó á sus herederos, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 20 de Julio de 1871.—El Ordenador, Manuel Tomé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta diferentes muebles tasados en 2:552 pesetas.

Un caballo francés, de siete dedos sobre la marca, pelo alazan, tasado en 625

pesetas; y otro caballo francés, pelo castaño oscuro, capon, de nueve años, tasado en 375 pesetas; estando señalado el remate para el dia 31 del corriente, á las nueve de la mañana, en la Audiencia del Juzgado.

Y para enterarse de lo que se vende pueden avistarse los que quieran interesarse en la subasta con D. Manuel Sardinero, calle Mayor, núm. 40, tienda.

Madrid 17 de Julio de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Díez Casariego, de 23 años, soltero, cochero, natural de Argon, que habitó calle de Ministriles, núm. 10, cuarto segundo, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha, se presente en mi Audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de hacer efectiva una multa de 20 pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1871.—El Juez municipal suplente, Rafael Hernandez Villarejo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentin Ballester, se vende en pública subasta la cuarta parte de la casa núm. 127, calle de Segovia, núm. 1, y 1 antiguo de la manzana núm. 139; la cual ha sido retasada en la cantidad de 67.810 pesetas ó sean 261.240 rs. vn., de los que deberá deducirse la parte proporcional de cargos que afecten á dicha finca, y para cuyo remate se ha señalado el día 16 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 21 de Julio de 1871.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Alvarez Martínez, natural de Castro, concejo y partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de José y María, difuntos, soltero, de 43 años de edad, de oficio colchero, que habitaba en esta corte y su calle del Soldado, núm. 22, cuarto principal, á fin de que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que por lesiones se instruye contra el mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1871.—El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Angel Tomás Muñoz, cuyo paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1871.—El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta villa y su calle de Lope de Vega, números 40 y 42 modernos, de la manzana 131, con vuelta á la de Jesús, señalada con el número 7 moderno, que tiene de sitio 523 metros y 82 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.746 pies cuadrados y 80 centímetros de otro, y se halla tasada en la cantidad de 352.500 pesetas, á rebajar cargos. Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 11 del próximo

Agosto, á las once de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el ex-monasterio de las Salesas, advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en la adquisición de la finca que en la Escribanía del actuario se darán los antecedentes que de autos resulten, y que para tomar parte en la licitación deberán los que quieran hacerlo consignar previamente en dicha Escribanía la cantidad de 2.500 pesetas que serán devueltas á aquellos á cuyo favor no quede el remate.

Madrid 20 de Julio de 1871.—El Escribano actuario, Antonio Burruezo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia dada en autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, y para pago del acreedor ejecutante, se saca á pública subasta la casa en esta villa y su calle del Rio, núm. 24, con vuelta á la de Bailén, número 20, y plaza de San Marcial, número 6, todos modernos, de la manzana 552; cuya finca, con el terreno de unas medianerías contiguas y agregadas á la misma, mide 2.394 metros con 51 centésimas, y ha sido tasada, con inclusion del depósito, cañería, tubería y obras de conducción y distribución de las aguas de que disfruta, en la cantidad de 234.332 pesetas con 50 céntimos, por cuyas dos terceras partes se admitirán posturas en el acto del remate, que ha de celebrarse en la sala de Audiencia de dicho Juzgado, á la hora de las nueve de la mañana del jueves 24 de Agosto próximo, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 21 de Julio de 1871.—El actuario, Cayetano Sola.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en las diligencias á consecuencia de la muerte intestada de Doña Francisca Gonzalez Pascual, ocurrida en esta corte en 26 de Marzo último, se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por la misma, á fin de que en el término de 20 días que por este segundo edicto se señala, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, advirtiéndose que se ha presentado como tal Doña Josefa Francisca Gonzalez Pascual, hermana de aquella.

Madrid 19 de Julio de 1871.—El Escribano, Domingo Vazquez Mon.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Angel Sierra, por sospechas de hurto de un pollino de más de cinco cuartos de alzada, pelo pardo claro, de unos 20 años, que tiene dislocada la bawilla izquierda, en la rodilla derecha una

lupia, y en la cruz una callosidad bastante antigua; cuya bestia fué ocupada al procesado, en cuya causa se ha mandado publicar este edicto, con el fin de que si pareciera el dueño se presente en este Juzgado, donde acreditando ser suyo dicho jumento se le hará entrega de él.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Julio de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Navarro y Alcázar vecino de Aranjuez, para que en el término de 51 días se presente en este Juzgado para que tenga efecto cierta diligencia en méritos de la causa que se ha seguido contra Paulino Batres y Plaza y Baldomero Sanchez Higuera por robo de dinero al mismo Marcelino en término de Aranjuez, en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 17 de Julio de 1871.—El Juez del partido, Juan Pablo Fernandez.—El Escribano, Fernando Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Debiendo procederse al sorteo de los asociados que en union del Ayuntamiento han de componer la Asamblea municipal en el año económico de 1871 á 72, esta Excm. Corporacion se ha servido aprobar la formacion de las 25 secciones en que se han dividido los contribuyentes por inmuebles y subsidio, que resultan en esta capital, el número de los asociados que á cada una de las mismas corresponde con relacion al importe total de sus respectivas cuotas, conforme á lo prescrito en el art. 8.º del Reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios municipales, cuyas listas de contribuyentes se insertan á continuacion en cumplimiento á lo determinado en el art. 11 del expresado Reglamento y á fin de que los interesados que se crean con derecho á reclamar contra la efectuada formacion de secciones y señalamiento de asociados aleguen en esta Secretaría cuanto tengan por conveniente durante el período de los ocho dias siguientes al de su publicacion.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Secretario del Ayuntamiento, José Dicenta y Blanco.

Quinta Seccion (1).

La componen 376 contribuyentes por inmuebles domiciliados en el distrito de Buenavista; ascienden sus cuotas á 654'071 pesetas y les corresponden 14 asociados.

(Continuacion.)

Abellanal, Ramon, Alcalá, 35.
Abellanal, Patricio, Alcalá, 35.
Aguirre, Antonio, Camino de la Venta, 3 y 5.
Aguirre, Carmen, Aduana, 19.
Alcañices, Sr. Marqués de, Alcalá, 68.
Alday, Julian, Caballero de Gracia, 20.
Alonso Pardo, Anselmo, San Miguel, 16.
Alonso, Cosme, Reina, 22.
Alonso Lavandero, José, San Lucas, 9.
Alonso Martinez, Manuel, Torres, 4.

(1) Véanse los números 176, 177, 178, 179, 180 y 182 del BOLETIN OFICIAL.

Alvarez, Arturo, Infantas, 15.
Alvarez y Gil, Francisco, Caballero de Gracia, 21.
Alvarez, Manuel Maria, Caballero de Gracia, 23.
Almilibia, José Antonio, Reina, 12.
Arinola, Alejandro, Jardines, 32.
Andrés, Simon, San Bartolomé, 19.
Andreaga, Andrés, Alcalá, 40.
Angoitia, Francisco de, Arco de Santa Maria, 43.
Aparicio, Angel Maria, Peligros, 3.
Aranar, Ramon, Paseo de Recoletos, 13.
Arango, Andrés, paseo de Isabel II (Chilena).
Aristizabal Ortiz, Gabriel, Recoletos, 9.
Aristizabal y Bellet, Gabriel, Recoletos, 9.
Aristizabal Ortiz, José, Recoletos, 9.
Arraes, Andrés, Libertad, 21.
Arriaza y Morteirui, Juan, Peligros, 3.
Arriaza, Juan, Peligros, 3.
Artarcor, Vicente de, plaza de Bilbao, 2.
Asensio, Dámaso, Infantas, 14.
Azlor, Manuel, Serrano, 56.
Bailén, Sr. Duque, Pósito, sin número.
Balenchana, José Antonio, Reina, 21.
Barrera, Cristóbal, Soldado, 17.
Berrueta, Babil, Infantas, 15.
Berrueta, Aureliano, Alcalá, 61.
Betini, Manuel, Peligros, 3.
Borja Tarrus, Gregorio, San Bartolomé, 20.
Bosca, Francisco, Montera, 42.
Bonchet, Andrés, Caballero de Gracia, 11.
Cabello y Aro, Luis, San Marcos, 33.
Cámara, Eugenio de la, Alcalá, 13.
Camarasa, Sr. Marqués, Barquillo, 21.
Campo, José, paseo de Recoletos, 14.
Canga Argüelles, Sr. Conde, Gravina, 21.
Canga Argüelles, Felipe, Barquillo, 17.
Canga Argüelles, José, Barquillo, 19.
Canga Argüelles, Manuel, Gravina, 21.
Cano, Alfonso, Aduana, 23.
Cano, Juan, Soldado, 1.
Cano y Lopez, Manuel, San Lucas, 11.
Cartella, Telesforo, Aduana, 21.
Cañamaray Sopena, Eugenio, San Marcos, 12.
Cañamares y Sopena, Manuel, San Marcos, 12.
Cañedo, Pedro Celestino, Infantas, 19 y 21.
Carre, Juan Bautista, Aduana, 27.
Cruz Fernandez, Juan Manuel, Alcalá, 35.
Casa Córdova, Sr. Marqués, Válgame Dios, 6.
Casanueva, Valeriano, San Bartolomé, 7 y 9.
Casas, Julian, Clavel, 3.
Casani y Cron, José, Libertad, 13.
Castelar, Sr. Marqués de, Caballero de Gracia, 38.
Castresano, Manuel, Alcalá, 26.
Castro, Eusebio, Doña Blanca de Navarra, 5.
Cayado, Domingo, Pósito, 1.
Cebrian, Martin, Gravina, 8.
Cejuela, Manuel, Jardines, 24.
Cobo, Bernardo, Caballero de Gracia, 54.
Colmenares, Segundo, Infantas, 31.
Coll, Ramon, Infantas, 27.
Conde, Carlos, Arco de Santa Maria, 31.
Coromina, Bartolomé, paseo de Recoletos, Casa de la Moneda.
Corral, Victoriano, plaza de las Salesas, 9.
Coballes y Bermudez, Manuel, plaza de Bilbao, 6.
Criado, Francisco, Gravina, 9.
Cruz y Gonzalez, Joaquin, Clavel, 3.
Cuadrado, Ciriaco, Costanilla de los Capuchinos, 4.
Cubas, Felipe, Montera, 11.
Cubas, Francisco, Montera, 22.
Cuervo, Jerónimo, Aduana, 43.
Cuervo, José, Aduana, 43.
Cuevas, Laureano, Aduana, 27.
Cutoli, Fernando, Reina, 13.
Challand, Evaristo, Barquillo, 13.
Chinchon, Sr. Conde de, Barquillo, 8.
Diaz, Antonio, San Marcos, 8.
Diaz Quintana, Antonio, Alcalá, 36.
Diaz, Félix, Reina, 12.
Diaz, Gabriel, San Lucas, 11.

(Se continuará.)

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.